Año de 1963 Lunes 11 de Febrero Núm. 18

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años 5.00 íd.

384

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueban instrucciones para adaptar los presupuestos municipales del ejercicio 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962 y sobre recaudación e ingreso de fondos y aplicación del suprimido recurso nivelador.

Ilustrísimo Señor:

La disposición transitoria de la Ley de Reforma de las Haciendas Municipales de 24 de diciembre de 1962, faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones oportunas, a fin de adaptar a sus preceptos los presupuestos municipales para el ejercicio de 1963, estuvieran o no aprobados a la fecha de su entrada en vigor.

Son precisas, asimismo, normas orientadoras respecto a la aplicación de otros preceptos de la indicada Ley, así como de la reciente modificación del Estatuto de Recaudación, aprobada por Decreto de 13 de diciembre último.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas instrucciones por las que se dictan normas para adaptar los presupuestos municipales del ejercicio de 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, para recaudación e ingreso de fondos y para aplicación de las cantidades destinadas al suprimido recurso nivelador.

2.º En cuanto no se opongan a las presentes, continuarán en vigor las normas sobre presupuestos de Corporaciones Locales, aprobadas por Orden ministerial de 9 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran dichas instrucciones.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, de la presente Orden e instrucciones que se acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones por las que se dictan normas para la adaptación de los presupuestos municipales del ejercicio de 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre último, para recaudación e ingreso de fondos y para aplicación de las cantidades destinadas al suprimido recurso nivelador.

1.ª *Ordenanzas fiscales.*

1. Se entenderán derogadas, con efectos de 1 de enero de 1963, las ordenanzas fiscales reguladoras de las exacciones municipales suprimidas por el artículo primero de la Ley 85/1962 de 24 de diciembre.

2. No obstante, si alguna de dichas ordenanzas contuviera preceptos relativos a exacciones no suprimidas, continuarán en vigor en lo que a estas últimas se refieran. En tal caso, el Ayuntamiento, en término de un mes, refundirá en un nuevo texto las normas que deban subsistir, sin introducir otras alteraciones que las que sean imprescindibles para ajustarlas a la nueva regulación legal. Los textos refundidos se someterán a aprobación del Delegado de Hacienda, con arreglo a los párrafos dos y tres del artículo 723 de la Ley de Régimen Local.

3. Con arreglo a los mismos principios y trámites señalados en el párrafo anterior, los Ayuntamientos acomodarán la redacción de las ordenanzas fiscales respectivas a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley citada, acerca de la recaudación mediante un solo recibo de los derechos y tasas que allí se enumeran.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, si alguna de las exacciones suprimidas hubiera debido ser percibida por consecuencia de hechos o actos causados con anterioridad al 1 de enero de 1963, seguirá sometida a la ordenanza vigente en el momento de producirse, hasta que las cuotas liquidadas ingresen definitivamente en Arcas municipales.

2.ª *Modificaciones en el Estado de ingresos del presupuesto.*

1. En el estado de ingresos del presupuesto municipal ordinario se anularán los conceptos siguientes:

a) Los que correspondan al rendimiento de las exacciones suprimidas por el artículo primero de la Ley 85/1962.

b) El recurso especial de nivelación del presupuesto municipal cuando formare parte de los ingresos de éste.

c) Los ingresos por la tasa parafiscal establecida en el Decreto de 10 de marzo de 1960 a favor de los Veterinarios titulares por reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar.

d) Los recargos sobre los exacciones suprimidas cuando estuviesen autorizados en concepto de recursos especiales para amortización de empréstitos.

2. En el capítulo cuarto (Subvenciones y participaciones en ingresos), artículo primero (del Estado) del presupuesto municipal ordinario de ingresos, según la estructura del mismo aprobada por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto) se incluirán, como nuevos conceptos, a la cabeza de los ya existentes, los que siguen:

a) «Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma».

b) «Compensación por el recurso especial de nivelación suprimido por el artículo sexto de dicha Ley», si el Ayuntamiento tuviese derecho al mismo.

c) «Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.»

3. Los conceptos a) y b) del párrafo anterior se cifrarán ateniéndose a las cantidades señaladas provisionalmente para cada Ayuntamiento y comunicadas a éste por la Dirección General de Administración Local. En el concepto del apartado c) no se consignará, por el momento, cantidad alguna.

4. Con carácter transitorio, en los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos que estaban exceptuados del régimen general de las Mancomunidades sanitarias provinciales, se incluirá en el artículo primero del capítulo séptimo un concepto denominado: «Por reintegro de las remuneraciones activas y pasivas anticipadas al personal sanitario y que han pasado a ser satisfechas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.» Para cfrar este concepto se descontarán las mejoras que pueda disfrutar cada funcionario sobre las retribuciones que le hubieran correspondido por aplicación estricta de las disposiciones que rijan para los Cuerpos Generales Sanitarios.

3.ª *Modificaciones en el estado de gastos del presupuesto.*

1. En el estado de gastos del presupuesto municipal ordinario se anularán las partidas siguientes:

a) En el capítulo primero (personal activo), artículo primero (sueldos y remuneraciones cobradas en mano), apartado tercero (Sanidad y Beneficencia), las dotaciones para el personal de los Cuerpos sanitarios que han pasado a ser de cargo del Estado. Se comprenden en esta supresión las cantidades a anticipar a los Veterinarios titulares por reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar, en virtud de la tasa parafiscal establecida en el Decreto de 10 de marzo de 1960, que pasa a ser percibida directamente por los funcionarios obligados a prestar el servicio.

b) En el capítulo III (Clases Pasivas), artículo segundo de otro personal), todas las partidas del mismo.

2. Con carácter transitorio, en el estado de gastos de los presupuestos de los Ayuntamientos que estaban exceptuados del régimen general de Mancomunidades Sanitarias Provinciales, subsistirán las partidas a que se refiere el apartado anterior, excepción hecha de los anticipos por la tasa parafiscal de reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar. Dichas partidas quedarán compensadas por los reintegros a que se refiere el párrafo cuarto de la norma anterior, con el alcance que en ella se señala.

3. Cuando las remuneraciones activas o pasivas que determinados Municipios vinieren satisfaciendo a sus funcionarios sanitarios, a sus derechohabientes, sean superiores a las establecidas con carácter mínimo por las disposiciones que rigen para los Cuerpos generales sanitarios locales, se hará figurar, en el lugar de las partidas suprimidas, conforme a los apartados a) y b) del párrafo primero, otra que diga: «Mejoras, a extinguir, de los haberes activos (o pasivos) del personal sanitario (o sus familiares) que se indican, conforme al acuerdo de ...», haciéndose constar la fecha del acuerdo originario del que dimane el derecho reconocido y detallándose en columna anterior, con relación nominal, el importe de la mejora que corresponda a cada uno de los titulares o derechohabientes. En los Municipios exceptuados, la partida de referencia sólo se consignará en sustitución de la prevista en el párrafo segundo precedente, una vez que se haya determinado, por resolución firme, el importe efectivo de las mejoras.

4. Las dotaciones de las plazas desempeñadas en propiedad por personal adscrito a los servicios de gestión y recaudación de las exacciones municipales suprimidas se agruparán en una sola partida, dentro del artículo primero del capítulo primero del Estado

de Gastos, bajo la denominación de «Plazas a extinguir como consecuencia de la aplicación de la Ley 85/1962», detallándose en columna interior, con relación nominal, los titulares de las mismas y la dotación correspondiente. Se exceptúan aquellas plazas que excepcionalmente acuerde suprimir la Corporación con arreglo al artículo 58 del Reglamento de Funcionarios. Las dotaciones de éstas serán dadas de baja, y simultáneamente se consignarán en el artículo primero del capítulo tercero las cantidades necesarias para el pago del haber correspondiente, con arreglo al artículo 57 del mismo Reglamento, a los titulares que sean declarados excedentes forzosos con tal motivo, cuyos nombres figurarán asimismo relacionados en columna interior, con la asignación que deban percibir.

5. Las dotaciones, de cualquier clase que fueren, correspondientes a las plazas que se declaren a extinguir, no podrán ser aumentadas ni reducidas con tal motivo, respetándose a sus titulares los mismos derechos que tuviesen antes de la reforma. Tampoco podrán alterarse, cuando se trate de plazas suprimidas, las retribuciones que sirvan de base para determinar los haberes de excedencia forzosa de sus titulares en propiedad.

6. En el capítulo VII, artículo tercero (Gastos imprevistos) se consignará la cantidad necesaria para indemnizar al personal que, no desempeñando la plaza en propiedad, resulte afectado por la supresión de exacciones y quede extinguida su relación de empleo con el Ayuntamiento. La expresada indemnización se fijará a razón de una mensualidad por cada año de servicio, con el límite máximo de doce mensualidades, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral y sin perjuicio de las prestaciones a que los interesados tengan derecho con arreglo a la Ley de 22 de julio de 1961, sobre Seguro de Desempleo.

4.ª *Nivelación del presupuesto ordinario.*

1. Una vez modificados los ingresos y gastos del presupuesto municipal ordinario para 1963, de acuerdo con las normas que anteceden, si se produjera déficit en aquél, el Ayuntamiento acordará las reducciones de gastos voluntarios que estime convenientes hasta conseguir la nivelación.

2. Si por el contrario, dichas modificaciones produjeran superávit, la cuantía del mismo se destinará a dotar un nuevo concepto, que se hará figurar al final del artículo primero del capítulo primero del Estado de Gastos, con la rúbrica: «Para las mejoras derivadas del Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre salarios mínimos, con arreglo a las normas que se dicten para su aplicación.» Sólo si, una vez cumplidas las expresadas normas de mejora de remuneraciones resultare remanente en el crédito del referido concepto, podrá el Ayuntamiento destinar dicho remanente a otras atenciones, mediante la tramitación del oportuno expediente de habilitación o suplemento de crédito.

5.ª *Trámite y aprobación de los presupuestos reformados.*

1. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local requerirán a las Corporaciones municipales, que ya tuviesen aprobado por el Delegado de Hacienda su presupuesto ordinario para 1963, o que todavía no lo hubiesen remitido a este fin, para que los envíen debidamente ajustados a las presentes instrucciones.

2. Si el presupuesto municipal ordinario para 1963 estuviese pendiente en el Servicio o Sección Provincial respectivo, éste podrá introducir de oficio en él las modificaciones precisas, siempre que cuente para ello con datos suficientes y no tenga que acudirse a la reducción de gastos voluntarios a tenor de lo previsto en el párrafo 1 de la instrucción cuarta. En caso contrario, los devolverá inmediatamente al Ayuntamiento interesado para que adopte los acuerdos pertinentes.

3. En cualquier supuesto, los Ayuntamientos deberán elevar sus presupuestos reformados para 1963 en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de estas instrucciones. Unirán a ellos el acuerdo de modificación, que formará parte integrante del expediente a todos los efectos.

4. La aprobación de los presupuestos reformados se regirá por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 685 de la Ley de Régimen Local. Mientras no sean aprobados los presupuestos reformados, regirán provisionalmente los del ejercicio de 1962, con exclusión de todo gasto voluntario, a tenor de lo prescrito en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local.

6.ª *Contratos sobre recaudación de las exacciones municipales suprimidas.*

1. Se entenderán resueltos con efectos de 1 de enero de 1963 los contratos celebrados por los Ayuntamientos para la liquidación y cobranza de las exacciones suprimidas, o sólo para su cobranza por el sistema de gestión afianzada.

2. Cuando los contratos comprendan, además, otras exacciones no suprimidas, los Ayuntamientos deberán intentar llegar a un acuerdo con el contratista para la novación de aquellos contratos, en cuanto a las exacciones subsistentes.

La novación no implicará, en ningún caso, prórroga del plazo de duración fijado para el primitivo contrato.

3. De no lograrse acuerdo en el caso del párrafo anterior, se rescindirá el contrato ateniéndose a las prescripciones que estén contenidas en el respectivo pliego de condiciones. Si tales prescripciones fueran insuficientes se aplicará, por analogía, el artículo 54 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y lo prevenido en el pliego general de condiciones.

7.ª *Pagos a los Ayuntamientos de la compensación sobre exacciones suprimidas y de las participaciones y recargos en contribuciones estatales.*

1. Las entregas a cuenta a los Ayuntamientos de las liquidaciones definitivas por participaciones y recargos de cuotas de las contribuciones estatales, a que se refiere el número 2 del artículo 194 del Estatuto de Recaudación, modificado por Decreto de 13 de diciembre de 1962; el pago a los mismos de la compensación por las exacciones suprimidas y recurso nivelador a que alude el artículo octavo de la Ley de 24 de diciembre de 1962, y, en general, cnantos abonos deban hacerse por la Hacienda Pública, Diputaciones Provinciales y otros Organismos públicos, serán únicamente ingresadas en la cuenta corriente que, al efecto, deberán abrir todos los Ayuntamientos que aún no la tuvieran, en cualquier Banco (inscrito en el Registro Oficial) o Caja de Ahorros de su localidad o, en su defecto, de la que consideren más próxima o adecuada.

2. La citada cuenta se abrirá a nombre del Ayuntamiento, y para sus operaciones será indispensable la firma de los tres claveros (Alcalde, Interventor, o, en su caso, Seretario-Interventor, y Depositario).

3. En el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los Ayuntamientos comunicarán a la respectiva Delegación de Hacienda y Diputación Provincial la sucursal bancaria o Caja de Ahorros en que deben serles ingresadas las compensaciones, participaciones y recargos.

4. Queda prohibida cualquier otra modalidad de percepción de las entregas a que se refiere el apartado primero de esta norma.

8.ª *Formalización de los ingresos recibidos a través de cuentas bancarias.*

1. Los ingresos que los Ayuntamientos reciban a tráves de las cuentas a que se refiere la norma anterior serán formalizados mediante la extensión de los oportunos mandamientos de ingreso, con aplicación a los conceptos presupuestarios correspondientes, o a valores independientes, si así procediere.

2. Cuando un mismo abono se refiera a varios conceptos, el justificante del ingreso a cuenta se unirá al más cuantioso y en los demás mandamientos se pondrá referencia del número y fecha del principal al que aparezca unido.

3. La Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial comunicarán a los Ayuntamientos, bien mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o directamente, las cantidades a percibir por cada concepto, que servirá de base para la aplicación de los ingresos al presupuesto. Cuando se trate de cantidades de aplicación a finalidades específicas no incluidas en presupuesto, su ingreso se formalizará en la contabilidad de valores independientes y auxiliares del presupuesto, en la rúbrica que corresponda.

9.ª *Recurso nivelador. Aplicación de las cantidades destinadas a dicho fin*

1. Las cantidades señaladas por el Ministerio de la Gobernación a las Diputaciones Provinciales, para su destino a recurso especial de nivelación de presupuestos municipales, incrementará la cifra fijada para cooperación provincial a los servicios de los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 85/1962.

2. En ejercicios sucesivos la cantidad que las Diputaciones Provinciales deban destinar a cooperación provincial habrá de guardar, al menos, la misma proporción que en el trienio 1956-1958 representó la suma de las consignaciones para cooperación y nivelación sobre el rendimiento efectivo del arbitrio sobre la riqueza provincial. Si en algún caso dicho porcentaje fuese inferior en la actualidad, los incrementos que experimente la recaudación del mencionado arbitrio se aplicarán, en primer término, a restablecer la proporción indicada. Para la determinación de las cifras correspondientes no se tendrá en cuenta el rendimiento calculado del arbitrio, sino el que efectivamente hubiese tenido durante el ejercicio correspondiente. A este efecto, al elevar sus propuestas, las Diputaciones Provinciales acompañarán certificación expresiva del total de las cantidades liquidadas en el ejercicio anterior a aquel en que formulen la propuesta.

Los aumentos que experimenten las cantidades destinadas a cooperación provincial, de acuerdo con los párrafos anteriores, se aplicarán íntegramente a subvencionar, a fondo perdido, a los Ayuntamientos más necesitados de la provincia, exclusivamente para las obras enumeradas en el párrafo 3 del artículo 162 del Reglamento de Servicios.

(Del «B. O. del E.» núm. 33, de 7 de febrero.)

339

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Excma. Corporación municipal de mi Presidencia en sesión de 23 de enero ppdo., una habilitación de créditos por pesetas 875.433,53, con cargo a economías por remate de subasta en el Presupuesto Extraordinario municipal, que comprende los medios económicos necesarios para llevar a cabo la construcción del Grupo Escolar de 24 grados denominado San José, de esta ciudad, con repercusión de dichas economías en las aportaciones que el Instituto Nacional de la Vivienda y el Ministerio de Educación Nacional hacen al Presupuesto Extraordinario municipal precitado; es indispensable tramitar con cargo a las aportaciones expresadas y en un cincuenta por ciento del crédito a habilitar, por parte de cada uno de los Organismos aportadores, la tramitación del expediente oportuno para atender el presupuesto reformado que por las repetidas 875.433,53 ptas. aprobó la Corporación Municipal. El cual responde a un mayor coste de la construcción por omisiones y ampliaciones que en el proyecto técnico primitivo no se contenían y que se estimaron, posteriormente, de absoluta necesidad al debido acabado y cumplimiento de sus fines del mencionado Grupo Escolar.

En su virtud y para general conocimiento se hace público que queda expuesto el expediente de modificación de créditos reseñado en la Intervención General de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento para que durante las horas de oficina y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan cuantas personas o entidades de las que determinan los apartados a), b) y c) del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, efectuar el examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Todo ello de acuerdo con lo que dispone el núm. 2 del artículo 702 del precitado Cuerpo Legal.

Segovia, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

339

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobada por la Excma. Corporación Municipal de mi Presidencia en sesión de 28 de febrero de 1962, una habilitación de crédito por 493.303,62 pesetas, con cargo a economías por remate de subasta en el préstamo complementario autorizado por el Ministerio de Hacienda y contratado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, para llevar a cabo mediante el Presupuesto Extraordinario municipal correspondiente a la construcción de 80 viviendas de renta limitada en el barrio de la Fuente de la Dehesa, de esta ciudad; y habiéndose producido con motivo de las expresadas obras un presupuesto reformado del referenciado importe, que responde al mayor coste de obras realizadas en la precitada construcción, se consideró necesaria la tramitación de la habilitación de crédito de queda hecha mención.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan así reclamar durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuantas personas o entidades de las que determinan los apartados a), b) y c), del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Hallándose expuesto el expediente de su razón en las dependencias de la Intervención General de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento para que pueda ser examinado durante las horas de oficina, advirtiéndose de que por tratarse de una modificación en Presupuesto Extraordinario, que contiene operación de crédito, su resolución corresponde al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Segovia a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

339

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia el Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario Municipal en sesión de Pleno, de fecha 23 de enero ppdo., con cuyos medios económicos se llevará a cabo el nuevo encauzamiento y cobertura del «Arroyo Clamores», se hace público para general conocimiento que en virtud de la aprobación indicada quedó convertido aquel anteproyecto en Proyecto de Presupuesto Extraordinario Municipal, que se expone al público durante 15 días, contados a partir del día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pudiendo ser examinado durante dicho plazo y horas de oficina en la Intervención General de Fondos de este Excelentísimo Ayuntamiento por cuantas personas naturales y jurídicas determina el número 1 del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Advirtiéndose que las reclamaciones que contra el expediente de referencia se formularen habrán de fundamentarse en alguna de las causas detalladas en los apartados a), b) y c), que reseña el número 3 del artículo 696 del mismo Cuerpo Legal.

Segovia, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

243

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE CUÉLLAR

Pueblo de Cuéllar y otros

Año 1962 y anteriores

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA CATASTRADA

Don Victorio Lázaro Cabrero, Agente Ejecutivo, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Cuéllar y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

CUÉLLAR

15 Nicolás Aragón, 177,55 pesetas.
68 Julio de Blas Cabrerizo, 74,47.
70 Mariano de Blas Mesón, 32,04.
79 Francisco Cabrero González, 120,19.
284 Ezequiel Gozalo Pedrero, 90,41.
303 Valentín Herguedas Gutiérrez 82,97.
446 Bonifacia Miragalla Alonso, 205,23.
500 Juan Muñoz Criado, 56,50.
494 Pedro Muñoz, 39,68.
575 Desiderio Pascual Sacristán, 63,95.
764 Mariano Sanz Puertas, 68,61.
711 Fernanda Suárez de Frutos, 628,07.
820 Prudencio Suárez González, 97,58.
64 Jorge de Benito, 96,96.
123 Baldíos Comunales, 684,67.
334 Braulio Hernando Francisco, 483,84.

FRUMALES

64 David Bayón Muñoz, 35 pesetas.
48 Domingo, Justa Bayón Bayón y otros, 80,58.
56 Mariano Bayón Cuéllar, 71,53.
104 Hros. de Paula González Arranz y otros, 155,69.
154 Juan Muñoz Criado, 49,71.
167 Hros. de Bruno Pascual, 91,62.
171 Domingo Pascual González, 33,70.
211 Segundo Tejedor Sanz, 65,64.
91 Balbino García, 65,12.

FUENTES DE CUÉLLAR

50 Toribio García Aceves, 226,11 pesetas.
88 Encarnación Hernández Gómez, 717,59.

LOVINGOS

49 Manuel Gómez Bayón, 137,76 pesetas.
332 Angel Rodríguez Bayón, 39,96.
147 Mariano Santos Cáceres, 32,73.

PEROSILLO

4 Clara Aceves Merino, 40,93 pesetas.
15 Julián Arranz Minguela, 43,77.
43 Luis de Castro Garrido, 27,31.
50 Donato, Emeterio y Félix Enjuto Carretero, 158,84.
53 Juan Enjuto Ortega, 139 28.
124 José Oviedo Alvaro, 44,42.
140 Dolores y Andrea Saínz García 135,54.
152 Hros. de Hilaria Torres Castro, 88,56.
25 Brígida Aceves Muñoz, 20,30.

SAN CRISTOBAL DE CUÉLLAR

28 Pablo Fraile San Miguel, 31,60 pesetas.
14 Víctor Fraile Carretero, 139,94.
78 Mariano Marinero Muñoz, 109,21.
122 Isidra San Miguel Zarzuela, 78,80.

VALLELADO

19 Jesús Aranda Gascón, 179,96 pesetas.
46 Eustasio Baeza González, 87,95.
50 Felicísimo Baeza Pascual, 34,04.
199 Segundo Iglesias Llorente, 63,92.
209 Tomás Lozano Saínz, 425,64.
221 Tiburcio Martín Muñoz, 101,24.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar a 21 de enero de 1963.—El Agente Ejecutivo, *V. Lázaro*

309

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE CUÉLLAR

Pueblo de Pinarnegrillo

Año 1961

CONTRIBUCIÓN DERECHOS REALES

Don Mariano Sancho Nieto, Auxiliar Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Pinarnegrillo, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fecha 25 de mayo de 1961 se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

184 Esteban Tejedor Alvarez, heredero de Gregorio Tejedor Herranz, 6.974,70 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 1.º de febrero de 1963.—El Agente Ejecutivo, *Mariano Sancho.*

330

Delegación Provincial de Sindicatos

SEGOVIA

ANUNCIO

Esta Delegación Provincial de Sindicatos saca a Concurso Restringido la adquisición de material de oficina e impresos con destino a las necesidades de la C. N. S. Provincial, Delegaciones Comarcales y Red de Corresponsalías de Previsión Social.

Los Pliegos se presentarán en la Oficialía Mayor de la C. N. S. en días hábiles y durante las horas de 9 a 14,30, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Pliego de Condiciones está a disposición de los interesados en la Oficialía Mayor.

El importe del presente anuncio será a cargo del adjudicatario o adjudicatarios.

Segovia, 6 de febrero de 1963.—*El Presidente de la Junta Económico Administrativa Provincial.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

338

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Ramón Redondo Araoz, Juez de Instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias en cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Segovia, dimanante de la causa número 22 de 1962, sobre infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra el hoy penado *Valentín Antón Antón,* vecino de El Espinar (Barrio de San Rafael), en cuyo sumario y en la pieza de responsabilidad civil, le fue embargada una motocicleta que luego se dirá, habiéndose acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y por término de ocho días, que se celebrará el próximo día *veintiuno de febrero* del corriente año, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Una motocicleta, marca Montesa, de 125 c. c., sin número de matrícula, tasada en la cantidad de *siete mil doscientas cincuenta pesetas.*

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación, cuya cantidad será devuelta a los licitadores a quienes no se adjudique el bien mueble subastado.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de tasación.

3.ª La motocicleta que se subasta se encuentra depositada en el Juzgado de Paz de Navalmanzano, donde podrá ser examinada por los posibles licitadores a quienes interese, pudiendo admitirse posturas en la subasta a condición de ceder el bien mueble adquirido a un tercero.

Dado en Cuéllar a siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—*Ramón Redondo Araoz.*—El Secretario Judicial (ilegible).

SUBASTAS

340

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

Tercera subasta de resinas

El día 23 del mes en curso, a las trece horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuniamiento la tercera subasta de productos resinosos del monte de estos propios número 99 del Cátalogo, titulado «El Pinar», y año forestal de 1962-1963, con la baja de un 15 por 100 de su primitiva tasación.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde o de persona que legalmente le represente, con asistencia de un Concejal, del Empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El aprovechamiento corresponde al Plan Ordinario, siendo los datos y características del mismo los que a continuación se expresan:

Número de pinos { A vida, 10.440. / A muerte, 1.162.

Tasación: 249.118,68 pesetas.
Precio índice: 311.398,34 pesetas.
Legislación: Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el Certificado Profesional para adquirir aprovechamientos

forestales, que autorice el ejercicio de la actividad de resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal o testimonio notarial del mismo.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté en vigor en la fecha de la celebración de la misma y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

El importe del presupuesto de tasas estará sujeto a las variaciones que resulten con arreglo al precio de adjudicación, formulándose en el Distrito Forestal con anterioridad a su ingreso la liquidación definitiva.

Sistema de pliegos.—Cerrados y adaptados al modelo de proposición que consta al final de este anuncio, reintegrados con seis pesetas.

Documentación.—Proposición del licitador, recibo de haber constituido el depósito provisional del 3 por 100 de la tasación, que asciende a 10.463,56 pesetas y declaración jurada a que hacen referencia los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario todos cuantos tengan relación con la enajenación.

Presentación de pliegos.—Todos los días laborables que contiene el pliego de exposición, hasta diez minutos antes del señalado para su celebración (día 23 de febrero hasta las 12,50 horas).

Aldeanueva del Codonal, 6 de febrero de 1963.—El Alcalde, *A. Cuesta.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional Resinero, en relación con la tercera subasta, anunciada en el B. O. de la provincia número..., de fecha ... de ... de ..., en el monte número 99, «El Pinar», de la pertenencia de Aldeanueva del Codonal, sobre el aprovechamiento de productos resinosos consistente en 10.440 pinos a vida y 1.162 a muerte, correspondiente al año forestal 1962-1963, aceptando todas las condiciones facultativas como económicas-administrativas que sirven de base a la enajenación, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

341

Ayuntamiento de Moraleja de Coca

Subasta de resinas

El próximo día 27 de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la tercera subasta de resinas del monte de estos propios número 113 del Catálogo de la provincia, por haber quedado desiertas la primera y segunda.

Las condiciones de la subasta serán las anunciadas en el B. O. de la provincia núm. 153, de fecha 21 de diciembre pasado, salvo en lo que a la tasación y precio índice se refiere, que sufren un descuento del 15 por 100.

Moraleja de Coca, a 6 de febrero de 1963.—El Alcalde *L. Llorente.*

360

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Subasta de resinas

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de resinas del monte de estos propios, número 71-A, anunciadas respectivamente en el Boletin Oficial de la provincia del día 21 de diciembre de 1962 y 28 de enero de 1963, se anuncia una tercera subasta con las mismas condiciones de las anteriores y una rebaja en el tipo primitivo fijado en la primera subasta.

Si esta subasta quedase desierta, se celebrará una cuarta subasta a los diez días habiles de la tercera.

La hora fijada para la celebración será la misma fijada en la primera subasta, es decir, las trece horas.

Moral de Hornuez a 7 de febrero de 1963.—El Alcalde, *Claudio Rubio.*

361

Ayuntamiento de Melque de Cercos

Subasta de resinas

A las doce horas del día 23 de los corrientes se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de resinas en el monte número 108-109 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, denominado «El Pinar, La Verguera y El Muerto», durante el año forestal 1962/63 (campaña de 1963), con arreglo a los datos siguientes:

Número de pinos { A vida, 6.321. / A muerte, 266.

Tasación.—126.905,40 pesetas.

Precio índice.—158,631,74 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas.—El que esté vigente en la fecha de la celebración de la subasta, que será aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

Pliego de condiciones económico-administrativas. — El aprobado por esta Corporación.

Los industriales resineros deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero, expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las subastas correspondientes.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la próxima el día 2 del próximo mes de marzo, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones de la anterior.

El modelo de proposición será el corriente en esta clase de subastas.

Melque de Cercos, 6 de febrero de 1963.—El Alcalde, *P. del Pozo.*

362

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar

Tercera subasta de resinas

Declarada desierta la primera y segunda subasta de resinas del monte número 11 de estos propios, titulado «Argantilla y Curíos», se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar el día 20 del corriente mes y hora de las trece con la rebaja del 15 por 100 con relación al anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia del día 4 de enero, número 2. Las demás condiciones, las mismas que rigieron para la primera y segunda, y que constan en dicho anuncio y pliego de condiciones.

Las proposiciones para optar a la misma se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día 19 de febrero citado.

Campo de Cuéllar a 7 de febrero de 1963.—El Alcalde, *Valeriano Pilar.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

321

SANCHONUÑO

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, con los demás documentos que la integran, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Sanchonuño a 5 de febrero de 1963. El Alcalde, Angel Gómez.

321

Ayuntamiento de Sanchonuño

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de un Grupo Escolar para cuatro Escuelas, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

En Sanchonuño a 5 de febrero de 1963.—El Alcalde, *Angel Gómez.*

326

VILLASECA

ANUNCIO

Confeccionados los documentos integrantes de la rectificación padronal, referida al 31 de diciembre de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, para que puedan ser formuladas contra la misma las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villaseca, 30 de enero de 1963.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

327

NAVA DE LA ASUNCION

ANUNCIO

Formado el apéndice de la rectificación anual al Padrón de Habitantes de este Municipio, correspondiente al 31 de diciembre de 1962, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, juntamente con el Padrón de 1960 y apéndice de 1961, a fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorital de las Entidades Locales.

Nava de la Asunción, 6 de febrero de 1963.—El Alcalde, Pedro Martín.

328

CANTIMPALOS

ANUNCIO

Practicada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1962 y aprobada por esta Corporación Municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con los demás documentos que la integran, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones a que haya lugar.

Cantimpalos a 5 de febrero de 1963.—El Alcalde, Francisco Gil.

342

Ayuntamiento de Sacramenia

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que han de regir en la subasta de pastos del monte de este Municipio, queda expuesto al público, con los demás documentos que le integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de exámen y reclamaciones.

Sacramenia, a 6 de febrero de 1963. El Alcalde, *F. Domingo.*

349

SAN ILDEFONSO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo de 1963, ha sido incluido en el alistamiento, como comprendido en el caso quinto del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, el mozo siguiente:

Cándido-Faustino Sastre López, hijo de Cándido e Inés, nacido en esta población el 16 de febrero de 1942.

Ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente al acto del cierre definitivo de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 10 del actual mes de febrero, a las doce de su mañana en esta Casa Consistorial, así como al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, igualmente, en esta Casa Consistorial el día 17 del actual mes de febrero, a las diez de su mañana, previniéndole que de no comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

San Ildefonso, 4 de febrero de 1963.—El Alcalde, Francisco Boal.

Hermandades Sindicales

325

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Escobar de Polendos

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad a la Asamblea que, a las *tres de la tarde* en primera convocatoria y a las *tres treinta* en segunda, se celebrará el día *veintitrés* del actual mes de febrero, con arreglo al siguiente orden del día:

1.° Aprobación de cuentas del ejercicio 1962.

2.° Discusión y aprobación, en su caso, del Presupuesto de 1963.

Proposiciones, ruegos y preguntas.

Escobar de Polendos, 5 de febrero de 1963.—El Jefe de la Hermandad, *Marino Merino.*

337

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Martín y Mudrián

CONVOCATORIA

Por la presente, se cita a todos los afiliados a esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y hacendados forasteros de este término municipal, a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el domicilio social de esta expresada Hermandad, sito en la planta alta de la Casa Consistorial, el día 25 de febrero actual y hora de las veinte, en primera convocatoria, y media hora después en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

1.° Examen, censura y aprobación, si procede, de la Cuenta General de Administración del Presupuesto Ordinario de 1962.

2.° Aprobación del Presupuesto Ordinario de esta Hermandad para el actual ejercicio económico de 1963.

3.° Ruegos y preguntas.

San Martín y Mudrián, 6 de febrero de 1963.—El Jefe de la Hermandad, *Romualdo Arranz.*

351

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentemilanos

Se convoca a Asamblea Plenaria de todos los afiliados a esta Hermandad Sindical para el día 24 del actual y hora de las diez en primera convocatoria y media hora después en segunda, para tratar los asuntos siguientes:

1.° Liquidación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de 1962.

2.° Aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1963.

Fuentemilanos a 7 de febrero de 1963.—El Jefe de la Hermandad, *Félix Orejudo.*

IMPRENTA PROVINCIAL